

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 28 de marzo de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas libres		
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	»
Franco suizo.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	»
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Fernando Altolaquirre Sarasola, de San Sebastián.

Objeto de la ampliación: impresión de libros y obras por cuenta de la Editorial.

Producción: no aumenta la producción.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Prim, 35.

San Sebastián, 14 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade. 316 X-O

los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Prim, 35. San Sebastián, 7 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

316 X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SORIA

Nueva industria

Peticionario: Cooperativa de Edificación y Consumo.

Objeto de la industria: taller de carpintería mecánica. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Producción: mil quinientos metros cúbicos de maderas elaboradas en carpintería de construcción.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Nicolás Rabal, número 5, primero.

Soria, 18 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso. 322 X-O

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS FISICAS Y NATURALES

Programa para el concurso al premio «Paredes Guillén»

En virtud de lo dispuesto en la cláusula del testamento otorgado por don Vicente Paredes Guillén en la ciudad de Plasencia el 15 de enero de 1916, esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, que ha declarado desierto el concurso anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 30 de abril de 1935, abre nuevo concurso público para premiar al que descubra la cura y preservación de la enfermedad que padecen los castafios descrita en los cuadernos de la «Revista de Extremadura» (Cáceres) correspondientes a los meses de mayo y junio de 1903, cuyo extracto apareció en la «Gaceta» citada, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Al concurso podrán acudir todas las personas que crean haber encontrado el medio de curar y preservar los castafios de la enfermedad antes mencionada, siempre que el remedio propuesto no impida ni mengüe el desarrollo de los árboles ni perjudique al fruto ni a la madera.

Segunda. Los concurrentes deberán dirigir a esta Real Academia una Memoria en la que describan, en términos claros y precisos, los procedimientos curativos y preventivos que han empleado, tanto para la curación de los árboles enfermos como para hacer inmunes aquellos que aun no hubiesen contraído la enfermedad. A la vez, en dicha Memoria se expondrán los medios que su autor crea conducentes para demostrar la realidad de los procedimientos y hacer patente su eficacia.

Tercera. Estas Memorias podrán presentarse en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 24, de tres a seis de la tarde, desde la publicación de este programa en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 31 de diciembre de 1945. De ellas se dará recibo a los interesados.

Cuarta. Terminado este plazo, la Academia examinará las Memorias presentadas, pedirá las necesarias aclaraciones a sus autores si lo estimara conveniente, comprobará sobre el terreno los resultados curativos y preventivos que se consignen en ellas y realizará, además, cuantas investigaciones estime oportunas, con el fin de adquirir el convencimiento de que los medios propuestos son verdaderamente eficaces, sin cuyo convencimiento no adjudicará el premio.

Quinta. El premio de este concurso consiste en la cantidad de 38.934,75 pesetas (treinta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos), depositadas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Moisés Ibáñez García, de Eibar.

Objeto de la ampliación: fabricación de destornilladores.

Producción: 5.000 destornilladores mensuales.

Esta industria empleará la misma maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que

la ciudad de Plasencia el día 17 de diciembre de 1924, más el aumento que haya adquirido esta cantidad al interés compuesto del 3 por 100 anual hasta el día de la adjudicación.

Sexta. Según se dispone en la Real Orden del Ministerio de Fomento de 18 de junio de 1925, los que aspiren al premio renuncian desde luego a la parte del mismo que sea necesaria para el abono de los gastos sufragados por la Academia, con el fin de verificar las comprobaciones antes mencionadas.

Séptima. Los medios curativos y preventivos de la enfermedad del castaño, conocida comúnmente con el nombre de «enfermedad de la tinta», propuestos en la Memoria que obtuvo el premio, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan ser utilizados libremente por cuantas personas lo deseen.

Octava. Si ninguna de las Memorias presentadas obtuviera el premio o quedara desierto el concurso, se abrirá otro bajo las mismas o parecidas condiciones, ajustándose siempre a lo dispuesto en la cláusula sexta del testamento otorgado por don Vicente Paredes Guillén antes mencionado, y Real Orden del Ministerio de Fomento de 18 de junio de 1925.

Madrid, 5 de febrero de 1941.—El Secretario general, José María Torroja. 571-0

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos. Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Don Electo Paz Canosa

Clase del aprovechamiento: Hidroeléctrico.

Cantidad de agua que se pide: 300 litros por segundo y la totalidad en estiaje.

Corriente de donde se ha de derivar: Río de Castro.

Término municipal donde radican las obras: Migüja (La Coruña).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura

de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 20 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés. 551-0

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA
Intervención General • Negociado de la Deuda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicado de determinados títulos al portador, emitidos por entidades domiciliadas en España, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, números 308 y 309, correspondientes a los días 3 y 4 de noviembre último, fueron publicadas las relaciones de denuncias de títulos de la Deuda del Ayuntamiento de Barcelona presentados ante esta Corporación.

Los nombres de los denunciados y los números de los títulos denunciados constan en los anuncios insertados en los citados números del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se recuerda que el plazo de tres meses para formular oposición finaliza en los días 3 y 4 de febrero del corriente año, respectivamente, pasadas cuyas fechas se procederá a solicitar del Juzgado la autorización para anular los títulos denunciados y expedir nuevos duplicados de los mismos.

Barcelona, 2 de enero de 1941.—El Alcalde (ilegible). 314-X-0

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE COVALEDA

Soria

Anuncio de subasta de obras

En virtud de haber sido desierta por falta de licitadores, se anuncia por segunda vez la subasta pública para la construcción de las obras de ampliación de la conducción de aguas al depósito regulador y sustituir la tubería existente por otra de mayor diámetro, con sujeción al proyecto, planos, presupuestos y condiciones generales y económicas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte también hábiles, a contar del inmediato siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de otro individuo del Ayuntamiento, designado por la Corporación municipal, y el señor Notario de la Ciudad de Soria.

Las proposiciones se harán por escri-

to, en papel de 450 pesetas, sexta clase, y redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta al final; se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo sobre cerrado, en los días y horas hábiles, hasta el día anterior de la subasta, sirviendo de base para ésta el tipo de doscientas ochenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesetas con dieciocho céntimos (289.636,18) a que asciende el presupuesto de contrata, pagadas en la forma que se expresa en los pliegos de condiciones y con cargo al presupuesto municipal extraordinario formado para tal fin.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de contrata, consistente en la cantidad de catorce mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con ochenta céntimos (14.481,80), como depósito provisional y en metálico.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el estado de medición, presupuesto y demás documentos que forman el proyecto respectivo, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina todos los días hábiles.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, acompañando por separado su cédula personal corriente y documento que acredita el depósito provisional y prevenido, enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos, presupuestos y documentos que constan en el expediente para la ejecución de las obras de ampliación de la conducción de aguas potables al depósito regulador y sustituir la tubería existente por otra de mayor diámetro del pueblo de Covalada (Soria), se obliga a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas y cumplir todas las condiciones facultativas y económicas acordadas para la misma, así como las prescripciones del Reglamento de 2 de julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en el ramo de contrata de obras.

(Fecha, pueblo y firma del proponente.)

Covalada, a 22 de marzo de 1941.—El Alcalde, Mariano Abad. 572-0

AYUNTAMIENTO DE HELLIN

Albacete

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de veinte viviendas distribuidas en dos edificios con todos sus servicios, según el proyecto redactado por el Arquitecto municipal don An-

tonio Solesio González, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber; Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 467.450.50 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta, de 9.349.01 pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Hellín, y en Madrid, en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre, conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará el día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la cuantía de 18.698.02 pesetas, equivalentes al 4 por 100 del presupuesto de la obra, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones

mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Hellín, 18 de marzo de 1941.—El Alcalde, V. Garaulet.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de veinte viviendas distribuidas en dos edificios, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

575-0

AYUNTAMIENTO DE RUIJALANCE Convocatoria

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión Gestora Municipal de mi presidencia, en la sesión cele-

brada el día 23 de octubre de 1940, y conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en este Ayuntamiento, se sacan a oposición y concurso las que a continuación se relacionan y para los grupos que se determinan:

Para Caballeros Militados,

Un Oficial mayor de Secretaría (pendiente de resolución superior), con el haber anual de 6.050 pesetas.

Tres Auxiliares de Secretaría, con el haber anual de 3.250 pesetas cada uno.

Cuatro Vigilantes de Arbitrios, con el haber anual de 2.847 pesetas cada uno.

Un Portero de la Casa Consistorial, con el haber anual de 2.847 pesetas.

Dos Guardias municipales, con el haber anual de 2.847 pesetas cada uno.

Para ex combatientes,

Un Auxiliar de Secretaría, con el haber anual de 3.250 pesetas.

Un Auxiliar de la Oficina de Intervención de Fondos, con el haber anual de 3.250 pesetas.

Un Auxiliar de la Oficina de Sanidad, con el haber anual de 3.250 pesetas.

Cuatro Vigilantes de Arbitrios, con el haber anual de 2.847 pesetas cada uno.

Tres Guardias municipales, con el haber anual de 2.847 pesetas cada uno.

Para ex cautivos,

Un Auxiliar de la Oficina de Recaudación de Arbitrios en la aldea de Morente, con el haber anual de 2.847 pesetas.

Dos Vigilantes de Arbitrios, con el haber anual de 2.847 pesetas cada uno.

Un Guardia municipal, con el haber anual de 2.847 pesetas.

Para huérfanos de la guerra,

Un Auxiliar de la Recaudación de Arbitrios municipales, con el haber anual de 3.835 pesetas.

Dos Vigilantes de Arbitrios, con el haber anual de 2.847 pesetas cada uno.

Un Guardia municipal, con el haber anual de 2.847 pesetas.

Veinte por ciento no restringido,

Un Oficial de Secretaría, con el haber anual de 3.900 pesetas.

Un Auxiliar de la Oficina de Depositaria, con el haber anual de 3.250 pesetas.

Dos Mecanógrafos de Secretaría, con el haber anual de 2.847 pesetas cada uno.

Tres Sepultureros (una Guardia), con el haber anual de 2.847 pesetas cada uno.

Tres Guardias municipales con el haber anual de 2.847 pesetas cada uno.
Un Jardinero, con el haber anual de 2.847 pesetas.

Se proveerá exclusivamente por concurso la plaza de Director de la Banda de música municipal, con el haber anual de 5.000-pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes y documentación para tomar parte en las oposiciones y concurso de las plazas precedentes será el de treinta días, contados a partir del siguiente día al que sea inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y los ejercicios darán comienzo a los tres meses siguientes a la terminación del día último del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, dirigidas al señor Alcalde-Presidente, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, y acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, y para los no vecinos de esta población tendrán que presentarla debidamente legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la respectiva vecindad del solicitante.

c) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de antecedentes políticos sociales y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad o imposibilidad física para el desempeño de la profesión.

f) Cuantos documentos o títulos posean que acrediten méritos y servicios especiales.

g) Certificación o documentos que acrediten la condición de mutilados, ex combatientes, ex cautivos o huérfanos de la guerra.

Estos últimos documentos, en cuanto a los aspirantes de los grupos de oposición a concurso en turno restringido.

Los ejercicios serán dos: uno, teórico oral, y el otro, práctico escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa mínimo inserto en la Orden de 30 de octubre de 1939, en cuanto a las plazas de Oficial mayor, Oficial de Secretaría, Auxiliares de Secretaría, Intervención, Sanidad, Depositaria y Auxiliar de Recaudación en Oficina municipal y Mecanógrafos.

Se entiende que para las plazas de Oficial mayor y Oficial de Secretaría regirá el programa mínimo referente a Empleados administrativos.

Además, para el Oficial mayor se adiciona un ejercicio práctico que consistirá en la redacción de actas de sesiones y demás de uso corriente en los Municipios, y la incoación de expediente-

tes, diversos respecto a las materias que son propias de la Administración municipal.

El tiempo que se conceda a cada opositor para el ejercicio oral será de treinta minutos para desarrollar los temas sacados a la suerte de los que componen el programa, y para el escrito se concede una hora treinta minutos, fijándose por el Tribunal los temas que han de ser origen de él.

Los ejercicios serán eliminatorios, y el hecho de no aprobar en uno de ellos da lugar a que el opositor no pueda pasar al siguiente.

Para los Vigilantes de Arbitrios, Guardias municipales y demás subalternos los conocimientos versarán sobre las siguientes materias:

Ejercicio práctico de lectura y escritura al dictado y de las cuatro reglas elementales de aritmética para todos en general

Especial para Vigilantes de Arbitrios, Conocimiento del sistema métrico decimal, idea general de las Ordenanzas de exacciones municipales, y en el ejercicio escrito, redacción de un oficio sobre la materia propia de tales empleados.

Para Guardias municipales.—Idea general de las Ordenanzas municipales y del Código de Circulación en cuanto al tránsito por el interior de la población, y conocimiento de las obligaciones impuestas a estos cargos por el Reglamento orgánico de funcionarios; y el ejercicio escrito consistirá en la redacción de un oficio y una comparecencia sobre las materias propias del cargo.

Para Sepultureros del Cementerio municipal.—Idea general del Reglamento del cementerio.

En cuanto a las mujeres, además de la documentación antes citada, precisarán certificado de haber prestado Servicio Social o acreditativo de estar exentas del mismo.

No podrán ser aprobados más individuos que los de las plazas vacantes.

Entre el ejercicio oral y el escrito mediarán tantos días como sean necesarios, según el número de opositores concursantes, lo que se anunciará con anticipación de días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sitios de costumbre.

Los derechos que se exigen a los aspirantes para tomar parte en las oposiciones y concursos serán los que determina la base décimoquinta de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Si no se presentase número suficiente de concursantes u opositores para cubrir los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros, con arreglo al artículo noveno de dicha Orden; y con el fin de resolver los empates que surjan en las clasificaciones definitivas, se tendrá en cuenta el orden de preferen-

cia que previene el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939, en cuanto a las vacantes que se provean por concurso restringido; y por lo que se refiere a las plazas de oposición o concurso libre, el orden de preferencia consistirá en los trabajos prestados en cargos dependientes de este Ayuntamiento o de otros, a juicio del Tribunal calificador.

Practicadas las respectivas pruebas de aptitud, el Tribunal formulará propuesta a la Corporación municipal de los que, por haber demostrado su suficiencia, hayan sido aprobados, a fin de que se les otorgue el oportuno nombramiento.

Respecto a la plaza de Director de la banda de música, además de los documentos de que se ha hecho mención anteriormente, presentarán inexcusablemente el título de Director de la banda de música y demás condiciones que marca el Reglamento orgánico por que se rige el Cuerpo de referencia.

Bujalance, a 26 de febrero de 1941.—El Alcalde, José Navarro Gracia-Meana. 576-O

UNIVERSIDAD DE MADRID

Secretaría general

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente para la expedición de nuevo título de Licenciado en Derecho a favor de don Felipe Solano Antelo, por extravío del que le fué expedido en 23 de octubre de 1935, lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 20 de marzo de 1941.—El Secretario general (ilegible). 1.207-X-O

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Secretaría general

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en Farmacia por la Universidad de Barcelona de don Miguel Rives y Gomis, que le fué expedido con fecha 4 de noviembre de 1931, registrado con el número 474 en el Ministerio de Instrucción Pública y el número 2.354 del libro correspondiente de esta Universidad, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ad-

virtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá a elevar a la Superioridad el expediente incoado para la expedición del correspondiente duplicado.

Barcelona, 3 de febrero de 1941.—El Catedrático-Secretario general, Mariano Soria.

1.212-X-O

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Facultad de Medicina

Don Enrique Beitia García solicita un duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, en esta Facultad, por haberse extraviado el que poseía, expedido en Madrid el 26 de marzo de 1927.

Lo que se anuncia a los efectos de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 2 de agosto de 1938, por si pudiera presentarse alguna reclamación.

Zaragoza, 17 de marzo de 1941.—El Secretario de la Facultad, Luis Jiménez. Visto bueno: El Decano, A. Lorente.

320-X-O

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace pública la incoación en esta Escuela Superior de Arquitectura del expediente para la expedición del nuevo título de Aparejador a favor de don José María Ciurana Fernández, por extraviado del que le fué expedido en 3 de marzo de 1933.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Barcelona, 22 de marzo de 1941.—El Catedrático Secretario, Buenaventura Bassegoda.

319-X-O

ESCUELA NORMAL MAGISTERIO PRIMARIO NUMERO 2

Madrid

Edicto

Según previenen las disposiciones vigentes sobre extravío de títulos profesionales se pone en conocimiento público la pérdida del título de Maestra de Primera Enseñanza expedido a favor de doña Ester Pérez Puertas.

Madrid, 14 de enero de 1941.—La Directora, M. del Rosario Díaz Jiménez.

1.219-X-O

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE CACERES

Solicitada la devolución de la fianza constituida por don Angel Sánchez Rodríguez, Notario que fué de Almendral, Casar de Cáceres, Zarza de Granadilla, Cabeza del Buey y Plasencia, en este Ilustre Colegio, y Teulada, en el de Ya-

lencia, se hace saber, conforme al artículo 32 del Reglamento del Notariado, para que, en caso de reclamaciones, se formulen ante esta Junta Directiva en el término de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio.

Cáceres, 24 de marzo de 1941.—El Decano, Juan Zancada del Río.

1.233-X-O

COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

Venta número 3

En cumplimiento a lo previsto en la Ley de 23 de enero y Orden Ministerial de 4 de febrero últimos, esta Comisión pone en venta los siguientes lotes de vehículos:

Primer lote.—28 turismos "Citroen"; precio mínimo de tasación del lote: treinta y un mil ochocientos cincuenta pesetas (31.850); precio tope o máximo: cuarenta y cinco mil quinientas pesetas (45.500).

Segundo lote.—44 turismos "Citroen"; precio mínimo de tasación del lote: veinticuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesetas (24.745); precio tope o máximo: treinta y cinco mil trescientas cincuenta pesetas (35.350).

Tercer lote.—28 turismos "Citroen"; precio mínimo de tasación del lote: sesenta y siete mil novecientas pesetas (67.900); precio tope o máximo: noventa y siete mil pesetas (97.000).

Cuarto lote.—36 turismos "Citroen"; precio mínimo de tasación del lote: setenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesetas (74.725); precio tope o máximo: ciento seis mil setecientos cincuenta pesetas (106.750).

Estas ventas se efectuarán con arreglo a las normas, pliego de condiciones legales y modelo de proposición publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 72, de 13 del actual.

Únicamente se admitirán ofertas por lotes.

Los vehículos se encuentran aparcados en el Campo de Golf de Puerta de Hierro, donde podrán ser examinados por los compradores, de tres a seis de la tarde, previa autorización de la Comisión, en cuyo domicilio plaza de Cánovas, número 4; se encuentran expuestas las relaciones de vehículos con detalle de marca, precios y características.

La venta tendrá lugar a los diez días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y cuya fecha exacta se anunciará por prensa y radio, a las diez horas de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 24 de marzo de 1941.

577—O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 24 de febrero de 1941, falleció en Sevilla (Clínica de Nuestra Señora de la Salud) el obrero Alonso Aguirre Díaz, de 18 años de edad, natural de Nerva (Huelva), hijo de Alonso y de Rafaela, domiciliado en Enrique León, número 2, Sevilla, que trabajaba al servicio de la Compañía Sevillana de Electricidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 25 de marzo de 1941.—P. El Director, Enrique Aparicio.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 26 de agosto de 1940, falleció en Valencia (Hospital Provincial) el obrero José Pérez Garíjo, de 19 años de edad, natural de Utiel (Valencia), hijo de Juan José y de Teodora, domiciliado en Utiel, calle de Zaragoza, número 8, que trabajaba al servicio del patrono don Angel Ponce Ponce.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 25 de marzo de 1941.—P. El Director, Enrique Aparicio.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 5 de diciembre de 1941, falleció en Lora del Río el obrero Manuel Rodríguez Aranda, natural de Castillo de Locubín (Jaén), domiciliado en Lora del Río, calle de Nuestra Señora de la Cabeza 6, que trabajaba al servicio de Industrias Pimentoneras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 25 de marzo de 1941.—P. El Director, Enrique Aparicio.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 1.º de noviembre de 1933, con los números 308.265 de entrada y 133.444 de registro, correspondiente a un depósito de 10.600 pesetas, en Amortizable 3 por 100, constituido por «Guilliet Hijos y Compañía, S. A. E.», de su propiedad, para garantía de multa en virtud de expediente número 70 de 1933, a disposición del señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor en efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 24 de marzo de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

1.241-X-0

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 10 de enero de 1920, con los números 244.129 de entrada y 95.536 de registro, correspondiente a un depósito de 3.000 pesetas Deuda Perpetua Interior 4 por 100, constituido por don Jesús Lombardiá Gómez, para garantía de su cargo de Procurador del Juzgado de Mondoñedo, a disposición de la Audiencia de La Coruña.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor en efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de marzo de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

1.242-X-0

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

SOCIEDAD ANONIMA SALTO DEL CORTIJO Madrid

Servicio de obligaciones

A partir del día 1 de abril de 1941 se procederá al pago del cupón número 39 de las obligaciones 6 por 100, emisión 26 de junio de 1929, modificada el 14 de enero de 1930, y del cupón número 43 de las obligaciones 5,5 por 100, emisión 5 de noviembre de 1928.

El pago se efectuará en los siguientes Bancos:

Banco Urquijo, de Madrid.
Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao y Sucursales de Logroño y Vitoria.
Banco de Aragón, de Zaragoza, y Sucursal de Madrid.

Banco Mercantil y Santander, de Santander.

Los Bancos mencionados, antes de efectuar el pago, comprobarán la legítima propiedad de los títulos, según Decreto número 119 de la Junta de Defensa Nacional, publicado en el «Boletín Oficial» del 22 de septiembre de 1936, y tendrán presente lo que se dispone en el artículo 64 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 de Reforma tributaria, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de diciembre del mismo año.

La cantidad a pagar por cupón es:

Pesetas 5 (cinco pesetas) por el cupón número 39 de las obligaciones 6 por 100 (emisión 26 de junio de 1929, modificada el 14 de enero de 1930).

Pesetas 4,58 (cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos) por el cupón número 43 de las obligaciones 5,5 por 100 (emisión 5 de noviembre de 1928).

El pago se efectuará contra entrega de los correspondientes cupones.

En los Bancos citados se facilitarán las facturas necesarias para estos cobros.

Madrid, 22 de marzo de 1941.—Salto del Cortijo, S. A.: El Consejero Delegado (ilegible).

1.227-X-P.3

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO Sucursal de Guadalajara

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito en nuestras Cajas que a continuación se detallan, a nombre de don Rómulo Ros Emperador como tutor de su hermano don Jesús Ros Emperador, se anuncia al público por única vez, para que quien se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e «Informaciones», de Madrid,

advertiendo que, transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

El detalle de los depósitos es el siguiente:

Resguardo núm. 367, comprensivo de 10 acciones Minas y Ferrocarril de Utrilla, S. A., pesetas nominales 5.000.

Resguardo núm. 368, comprensivo de 2 títulos, serie C, Deuda del Estado Amortizable 4 por 100, emisión 1935; pesetas nominales, 10.000.

Resguardo núm. 369, comprensivo de 8 títulos de la Deuda del Estado 4 por 100 interior; pesetas nominales, 20.500.

Todos estos resguardos expedidos con fecha 11 de diciembre de 1935.

Guadalajara, a 24 de marzo de 1941.
El Director, Joaquín Montañés González.

1.240-X-P

COMPANIA MEROPOLITANO DE MADRID

Aviso a los obligacionistas

En el sorteo celebrado el día 25 del actual, ante el Notario de esta capital don Francisco Santamaría, han resultado amortizadas las obligaciones siguientes:

Serie A, números 4.761 al 4.770, 5.141 al 5.150, 5.921 al 5.930, 6.191 al 6.200, 6.991 al 7.000, 7.061 al 7.070, 8.481 al 8.490, 10.021 al 10.030, 10.461 al 10.470, 13.391 al 13.400, 13.461 al 13.470, 14.071 al 14.080, 17.961 al 17.970, 20.161 al 20.170, 20.511 al 20.520, 21.021 al 21.030, 21.461 al 21.470, 24.361 al 24.370, 24.431 al 24.440, 25.951 al 25.960, 28.261 al 28.270, 28.501 al 28.510, 28.591 al 28.600, 30.031 al 30.040, 30.061 al 30.070, 31.227 al 31.230 y 31.931 al 31.940.

Serie B, números 36.501 al 36.520, 36.821 al 36.840, 37.332 al 37.340, 38.701 al 38.720, 40.941 al 40.960, 45.881 al 45.900, 47.241 al 47.260, 47.341 al 47.360, 49.521 al 49.540, 54.061 al 54.080, 54.861 al 54.880, 55.061 al 55.080, 55.761 al 55.780, 60.781 al 60.800, 60.981 al 61.000 y 61.461 al 61.480.

Las obligaciones serie A, serán reembolsadas desde 1 de abril próximo, y las obligaciones serie B, a partir de 15 de mayo del corriente año, en las oficinas centrales y sucursales del Banco de Vizcaya y Banco Español de Crédito, contra entrega de los correspondientes títulos, con cupón unido número 41 y siguientes de la serie A, y núm. 37 y siguientes de la serie B, previniéndose a los señores tenedores que para estos cobros es preciso se atengan a las disposiciones vigentes que regulen los mismos.

Madrid, 26 de marzo de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, Carlos Eizaguirra.

1.246-X-P

BANCO DE ESPAÑA**Madrid**

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción de acciones de este Banco, en clase de libre disposición, según se detalla a continuación: dos acciones, números 9.557 y 41.889, en extracto fecha 3 de mayo de 1935; cinco acciones, números 349.374 al 378, en extracto fecha 9 de mayo de 1935; dieciocho acciones, números 160.281 al 298, en extracto fecha 13 de mayo de 1935; dieciocho acciones, números 66.783, 128.115 al 118, 153.302, 156.969 y 970, 185.431, 188.997, 224.156, 246.379, 256.115 y 116, 261.968 y 351.697 a 699, en extracto fecha 5 de junio de 1935; cinco acciones, números 33.983 a 987, en extracto fecha 5 de junio de 1935; dos acciones, números 182.676 y 677, en extracto fecha 7 de junio de 1935, a favor de don Manuel Gómez Acebo y Modet, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anuando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de marzo de 1941.—El Secretario general, Santiago Regueiro.
1.248-X-P

S. A. TRANSPORTES «LA CASTELLANA»**Madrid**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta General Extraordinaria que tendrá lugar, a las seis y media de la tarde del día 8 de abril próximo, en el Salón de Actos del Banco de Vizcaya (Alcalá, 47), Madrid, en primera convocatoria, y en segunda, el día 9 de abril a la misma hora y en el mismo lugar, para tratar de los siguientes asuntos:

Reforma de Estatutos. Puesta en circulación de acciones en cartera. Aumento del capital social.

Según previene el artículo 15 de los Estatutos, el derecho de asistencia a las Juntas generales, sólo podrán ejercitarlo los señores accionistas que, poseyendo cinco acciones, por lo menos, acrediten con la correspondiente tarjeta de admisión, el depósito en la Caja de la Compañía, de sus títulos o de sus resguardos a que se refiere el mencionado artículo, una hora antes de la citada para la reunión.

La reunión en segunda convocatoria se verificará, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 y 14 de los Es-

tatutos, si dentro del plazo que marca el artículo 15 no se hubiera depositado acciones que representen, por lo menos, las dos terceras partes del capital social, o si al procederse a la constitución de la Junta, no estuvieren presentes o representados los depositantes que reúnan, por lo menos, dichas dos terceras partes del capital de la Sociedad. En el primer caso, el Consejo de Administración anunciará la suspensión de la Junta primeramente convocada.

Para la celebración de la Junta en segunda convocatoria, no se exigirá más que la representación de la mayor parte del capital social.

Madrid, 27 de marzo de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración.
1.264-X-P-4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**SEVILLA****Edicto**

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad, por ante mí, en los autos ejecutivos sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Pedro Izquierdo Doumolin, representado por el Procurador don José María Muro Orejón contra don Gabriel Bonilla Marín, sobre cobro de pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y para su venta en el mejor postor, la finca hipotecada siguiente:

“Una casa situada en esta ciudad, en calle Cristo, número once antiguo, parroquia de San Andrés, número dieciséis, moderno, de la calle de Lepanto, ocho novísimo y diez actual de la misma calle; que linda, por la derecha de su entrada, con la número ocho actual; y por la izquierda, con la número doce, también actual, ambas de la citada calle, y por la espalda, con casas de calle del Amparo.

Para la celebración de dicho acto se ha señalado el día quince de abril próximo, a las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca (Palacio de Justicia), estableciéndose las siguientes condiciones:

1.º Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de quienes quieran examinarlos.

2.º Que todo licitador, por el mero hecho de tomar parte en la subasta se entenderá que acepta como bastante la

titulación de la finca, sin que tenga derecho a reclamar ninguna otra.

3.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, en la que se encuentra ya rebajado el veinticinco por ciento de la que sirvió de tipo para la anterior, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

4.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.º Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su debida publicidad expido el presente en Sevilla a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, P. H., Rosendo Vázquez.
321-X-A J

MADRID**Edicto**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de Primera Instancia número tres, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Vicente Souto Peña, como adquirente del crédito cedido por don José Camacho Ruiz, contra doña Adelaida Ridocci Jareño, casada con don Gonzalo Valero Martín, para la efectividad de un préstamo hipotecario de treinta mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

“Una casa en Madrid, y su calle de las Huertas, núm. 47, hoy 49, con vuelta a la Costanilla de las Trinitarias, en la que le corresponde el número 3, ignorándose el número de la manzana, barrio de Cervantes, distrito del Congreso, zona del interior, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía, con superficie de setenta y nueve metros dieciséis decímetros cuadrados, o mil diecinueve pies, cincuenta y ocho centésimas, lindante por su frente, con la calle de las Huertas; por la izquierda, entrando, con la Costanilla de las Trinitarias; por la espalda, con la casa número 1 de la misma Costanilla, y por la derecha, con el núm. 49, hoy 51, de la calle de las Huertas, desconociéndose

quienes sean los propietarios de las expresadas fincas colindantes. Consta de vaciado de sótanos, planta baja principal, segunda y tercera, boardi-llas trasteras y una azotea."

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día seis de mayo próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes condicio-nes:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, base de los autos, o sea la cantidad de doscientas diez mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento de aque-lla cantidad, sin cuyo requisito no se-rán admitidos.

Segunda.—Los autos y la certifica-ción del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del ar-tículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas o gra-vámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabi-lidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Se-cretario, ilegible. 1.243-X-A J

MADRID
Edicto

Por el Juzgado número cinco de esta capital, y en el expediente sobre con-signación de cantidad seguido a ins-tancia de don Antonio Rodríguez Do-campo con don Vicente López Andar-ias y don Enrique Berbén, se ha dictado el siguiente:

Auto.—Del Juez don Felipe de Arín Dorransoro.

Madrid, 10 de marzo de 1941.

S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba bien hecha la consignación realizada por don Antonio Rodríguez Docampo, de siete mil seiscientos treinta y tres pe-setas setenta y cinco céntimos de principal, y mil setecientas diecinueve pesetas sesenta y dos céntimos de intereses a favor de don Vicente Ló-pez Andarias y de quinientas cincuen-ta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos de principal y ciento dieciséis pesetas cuarenta y seis céntimos de in-tereses, a favor de don Enrique Ber-bén, y en su virtud, acordar la can-celación de la obligación constituida y por tanto la inscripción de la hipotecar constituida a favor de dichos

acreedores en escritura otorgada en nueve de diciembre de mil novecien-tos treinta y uno, ante el Notario de esta capital don Camilo Avila y Fer-nández de Henestrosa, y llevada a efecto en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta capital, en el tomo 748 del archivo, libro 172 de la segunda sección, folio 158 y 166, fincas números 3.489 y 3.490, inscrip-ciones 8.ª y 6.ª, respectivamente, y tomo 757 del archivo, libro 174 de la misma sección, folio 125, finca núme-ro 3.506, inscripción 5.ª, sobre las fincas sitas en esta capital y el Paseo de Santa María de la Cabeza, núme-ros 15 y 13, y de un solar, resto de otro de mayor superficie donde había un circo destinado a refedero de ga-llos en el Paseo de Santa María de la Cabeza, números once y trece, y en su consecuencia, y para llevar a efecto lo acordado luego sea firme este auto, expídase el oportuno man-damiento por duplicado, a dicho Re-gistro. Y notifíquese este auto a los señores López Andarias y Berbén, por medio de edictos fijados en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta pro-vincia.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—F. de Arín.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los señores López Andarias y Berbén, expido el presente, que firmo en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Se-cretario, Pedro Alvarez.—V.º B.º el Juez de Primera Instancia, F. de Arín. 1.44-X-A J

MONDOÑEDO

Don Amado Aguiar Moirón, accidental Juez de Primera Instancia de Mondoñedo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente promovido por doña Antonia Vázquez Rey, mayor de edad, sin profesión especial, viuda, de esta vecindad sobre declaración de fallecimiento de su hermano don José Vázquez Rey, desaparecido de su domicilio hace más de dieciocho años, y de existir contaría en la actualidad setenta y nueve años de edad, ignorándose su actual para-dero. Lo que se hace público para general conocimiento y el del propio in-terésado, que se publicará por dos ve-ces en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en periódicos de gran circula-ción de Madrid y Lugo, y se anun-clará, también por dos veces, en Ra-dio Nacional, con intervalo de quin-ce días, a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, re-formado por la de la Jefatura del Es-

tado de 30 de diciembre de mil nove-cientos treinta y nueve.

Dado en Mondoñedo, a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, Amado Aguiar.—El Secretario, Manuel de Aris.

959-X-A J y 2.ª 28-III-941

BILBAO

En el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Bilbao se tramita expen-diente sobre declaración de ausencia de don Ricardo Constantino Arrigori-riaga, hijo de don Florencio y doña Luisa, que tuvo su último domicilio en Algorta (Guecho), y del que se carece de noticias desde septiembre del año 1939.

Lo que se hace público en cumpli-miento del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Bilbao, 11 de febrero de 1941.—El Juez de Primera Instancia (ilegible). El Secretario, Joaquín Fuertes.

943-X-A J y 2.ª 28-III-941

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Se-cretario del Tribunal Regional de Res-ponsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yáñez. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 27 de diciem-bre de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Res-ponsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 1.292, pro-cedente de la Comisión de Incautación de Bienes número 656, seguido de orden de ésta, contra Ignacio Achirica Ibar-bengoechea, mayor de edad, de estado y profesión desconocidos, domiciliado ú-ltimamente en Górliz; y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judi-cial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado don Ignacio Achirica Ibarbengoechea, simpatizante con el Frente Popular y sin que conste su afiliación a partido alguno de éste en la fecha del 18 de julio de 1936; después de ésta se significó por su compenetración con los elementos que dirigían la subversión rojo-separatista, siendo mili-ciano voluntario y desempeñando el cargo de vigía en la costa; no consta ni-guna otra actuación, sin que evacuara el pueblo; sus bienes se desconocen y al pa-recer carece de ellos, pues vive solamente de los productos de un caserío que lleva en arriendo, y se desconocen asimismo sus cargas familiares;

Resultando que en trámite de defen-

sa no se produjo alegaciones en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de leves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados e) y l), y 8.º, grupo III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Ignacio Achirica Ibarbengoechea por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Ignacio Achirica Ibarbengoechea, como políticamente responsable de hechos leves, la sanción económica de pago al Estado de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 27 de diciembre de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—273

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel.—Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 10 de diciembre de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 1.040, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes número 1.299, seguido de orden de ésta contra Angel y doña Encarnación Areitio y Gardoy, mayores de edad, de estado solteros, de profesión médico y sus labores, respectivamente, domiciliados últimamente en Durango, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera

Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que don Angel Areitio Gardoy, significado separatista y entusiasta militante del partido Nacionalista Vasco antes del 18 de julio de 1936 y en esta fecha mantuvo su inscripción, mostró en todo momento su compenetración con éste, del que fué activo propagandista en época preparatoria de elecciones principalmente; durante el período rojo, si bien no consta que desempeñase cargo ninguno de mando ni la comisión de hechos que merezcan destacarse, sí prestó todo su apoyo y entusiasmo a la subversión de aquellos elementos al Movimiento Nacional, en cuyo triunfo confiaba; no ha huído y en la actualidad está en España. Sus bienes alcanzan un montante de pesetas 83.000, según declaración jurada del interesado.

Que asimismo doña Encarnación Areitio Gardoy tenía en Durango significación separatista, siendo una de las fundadoras de la agrupación de Emakumes, cuya presidencia ostentó durante el período rojo-separatista, demostrando en todo momento su compenetración con sus dirigentes y confianza en su triunfo; al ver inmediato el de la Causa Nacional, abandonó España, marchando al extranjero, de donde no ha regresado. Sus bienes se desconocen con precisión pero según declaración jurada de su hermano, anteriormente nombrado, ascienden solamente a 15.000 pesetas, pero se le asigna por las autoridades informantes un capital muy superior;

Resultando que en trámite de defensa comparó el inculpado don Angel Areitio Gardoy, solicitando una sentencia absolutoria en mérito de las alegaciones de descargo que hizo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves, y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartado c), e), k) y n), y 8.º grupo I, II y II, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos son responsables políticamente los encartados don Angel y doña Encarnación Areitio Gardoy por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Angel y doña Encarnación Areitio y Gardoy, como políticamente

responsables de hechos menos graves, la sanción de seis años de destierro del partido judicial de Durango y un radio de diez kilómetros, igual tiempo de inhabilitación para el desempeño de cargos políticos y sindicales y veinticinco mil pesetas, que deberá abonar al Estado; y la segunda, a igual tiempo de destierro del mismo partido y veinticinco mil pesetas como sanción económica, cantidades ambas que deberán hacer efectivas en el plazo de veinte días de ser para ello requeridos; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculpado Encarnación Areitio Gardoy, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 16 de diciembre de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—25.382

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel.—Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 15 de enero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 1.201, procedente de la Comisión de Incautaciones número 1.470, seguido de orden de ésta, contra don Miguel Doñabeitia Goiriena, mayor de edad, viudo, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Bilbao (Erandio), y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado fué antes y el 18 de julio de 1936 afiliado al partido Acción Nacionalista Vasca, de cuya Junta Municipal en Erandio llegó a ser Presidente; elemento destacado y entusiasta, en todo momento demostró su compenetración con el partido y matiz izquierdista del mismo, parece ser que durante el período rojo-separatista desempeñó el cargo de Jefe técnico de los servicios de defensa pasiva de Erandio; evacuó el pueblo marchándose al extranjero, de donde no ha regresado; sus bienes consisten en una participación en una finca urbana, valorada en 7.000 pesetas, y metálico, en unas cartillas de ahorros que sobrepasa de la cantidad de 8.000 pesetas, no teniendo hijos ni obligaciones familiares conocidas.

Resultando que en trámite de defensa no se produjo alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), e), k) y n), y 8.º, grupos I, II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Miguel Duñabeitia Goiriena, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo; Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Miguel Duñabeitia Goiriena, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de Bilbao y en un radio de 25 kilómetros e igual tiempo de inhabilitación para cargos políticos y sindicales, más el pago de la cantidad de siete mil pesetas, que deberá hacer efectivas al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expidíanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 16 de enero de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—732

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 15 de enero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 1.183, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes número 1.449, seguido de orden de ésta contra Alejo Iragüen Zabalandicoechea, mayor de edad, casado, de pro-

lesión desconocida, domiciliado últimamente en Lequeitio, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedienteado fué elemento rojo destacado en el pueblo de Lequeitio, mostrando en todo momento su entusiasmo por el Frente Popular, en el que colaboró y al que ayudó cuanto pudo; afiliado a Izquierda Republicana antes y en 18 de julio de 1936, formaba parte de su Junta Municipal en el indicado pueblo; como tal, fué uno de los componentes del Comité rojo-separatista que se formó después de la anterior fecha, destacándose por su persecución a elementos de derechas; también durante este período desempeñó el cargo de administrador del hospital rojo instalado en el palacio perteneciente a la Emperatriz Zita, buyendo últimamente de Lequeitio al aproximarse las fuerzas nacionales, encontrándose actualmente en el extranjero. Sus bienes, según declaración jurada de su esposa, ascienden a unas 96.000 pesetas, teniendo de su matrimonio dos hijos menores de edad;

Resultando que en trámite de defensa no se produjo alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), d), e), k) y n), y 8.º, grupos I, II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Alejo Iragüen Zabalandicoechea, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Alejo Iragüen Zabalandicoechea, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de la provincia de Vizcaya e igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y de pago de la cantidad de treinta mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expidíanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos

mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Lujs Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 16 de enero de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—733

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 16 de enero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.178 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 1.447, seguido de orden de ésta contra don Epifanio Aldamiz Echevarría Arrandiaga, mayor de edad, de estado casado, de profesión marino, domiciliado últimamente en Lequeitio, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado y así se declara que el expedienteado don Epifanio Aldamiz Echevarría Arrandiaga fué de filiación separatista, militando en el partido Nacionalista Vasco antes del 18 de julio de 1936 y en esta fecha mantenida su inscripción; después del Movimiento Nacional formó parte del Comité local de Lequeitio y fué delegado marítimo del mismo, interviniendo barcos y teniendo un comportamiento apasionado y vengativo contra las personas de derechas; huyó del pueblo al ser liberado y en la actualidad se encuentra en el extranjero; según declaración jurada de su madre, carece de bienes y no tiene hijos;

Resultando que en trámite de defensa no se produjeron alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), d), e), k) y n), y 8.º, grupos I, II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Epifanio Aldamiz Echevarría, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado

y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Epifanio Aldamiz Echevarría Arrandiaga, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de 10 años de destierro de Lequeitio y un radio de acción de cinco kilómetros, inhabilitación especial durante igual tiempo para el desempeño de cargos políticos y sindicales y al pago de la sanción económica de diez mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expidáanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 16 de enero de 1941.—El Secretario, Francisco Balzázar.—V. B.: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balzázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 16 de enero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 1.204 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 1.473, seguido de orden de ésta contra Ignacio Sasieta Mendieta, mayor de edad, de estado casado, de profesión comercio, domiciliado últimamente en Erandio y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado y así se declara que el expedientado fué nacionalista vasco destacado y entusiasta, a cuyo partido estaba afiliado antes del 18 de julio de 1936 y en esta fecha mantenida su inscripción; producido el Glorioso Alzamiento, se alistó en su contra como voluntario de las Milicias, llegando a ostentar el grado de Comandante de Intendencia, y al ser liberada la población huyó marchando después al extranjero, donde se encuentra. Sus bienes alcanzan un montante de 6.000 pesetas y tiene esposa y cuatro hijos menores;

Resultando que en trámite de defensa no se produjeron alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación le-

gal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), e), k), l) y n), y 8.º, grupos I, II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Ignacio Sasieta Mendieta, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Ignacio Sasieta Mendieta, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de inhabilitación especial para cargos políticos y sociales y al pago de la cantidad de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expidáanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 16 de enero de 1941.—El Secretario, Francisco Balzázar.—V. B.: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balzázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 16 de enero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 385 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 887, seguido de orden de ésta contra Angel Daniel Baza Manzano, mayor de edad, de estado casado, profesión del comercio, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado y así se declara que el expedientado Angel Daniel Baza Manzano era persona significada dentro del Partido Socialista, al que estaba afi-

liado antes y en 18 de julio de 1936, manteniendo íntimas relaciones personales y políticas con dirigentes del mismo, entre otros con Indalecio Prieto; durante el período rojo-separatista no tuvo actuación ninguna especial destacada, hasta que al aproximarse las fuerzas nacionales evacuó Bilbao, dirigiéndose a Barcelona, y después al extranjero, de donde no ha regresado; sus bienes y obligaciones familiares se desconocen, si bien se le supone tenga algunos de los primeros, dado el volumen de negocios tenido;

Resultando que en trámite de defensa no se produjeron alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), e), k) y n), y 8.º, grupos II y III de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Angel Daniel Baza Manzano, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Angel Daniel Baza Manzano, como políticamente responsable de hechos menos graves, a la sanción de seis años de destierro de Bilbao y un radio de 25 kilómetros y al pago de la cantidad de quince mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expidáanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 16 de enero de 1941.—El Secretario, Francisco Balzázar.—V. B.: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balzázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. — Vocales, don

Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 17 de enero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.197 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 1.465, seguido de orden de ésta contra José Manuel Elgóibar Zabala, mayor de edad, de estado casado, profesión labrador, domiciliado últimamente en Gatica y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado y así se declara que el expedientado José Manuel Elgóibar Zabala, de filiación separatista, era afiliado al partido Nacionalista Vasco desde antes del 18 de julio de 1936, y en esta fecha mantenida su inscripción; con tal carácter desempeñó en Gatica el cargo de Teniente de Alcalde de su Ayuntamiento en 1934, dimitiendo cuando el movimiento de rebeldía de los Ayuntamientos vascos, y siendo repuesto en febrero de 1936 al triunfar el Frente Popular, desempeñando tal cargo durante todo el período rojo-separatista; evacuó el pueblo a su liberación, marchando al extranjero, de donde no ha regresado. Al parecer carece de bienes y se desconocen sus obligaciones familiares;

Resultando que en trámite de defensa no se produjeron alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), e), k) y n), y 8.º, grupos I, II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado José Manuel Elgóibar Zabala, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a José Manuel Elgóibar Zabala, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de seis años de destierro de Gatica e igual tiempo de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y al pago de la suma de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectivas en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expidirse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 20 de enero de 1941.—El Secretario, Francisco Balzázar.—V. B.: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balzázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 18 de enero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 993 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra Luis Lambarri Pagazaurtundúa, mayor de edad, de estado casado, profesión Procurador, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado y así se declara que el expedientado Luis Lambarri Pagazaurtundúa fué afiliado a Izquierda Republicana antes del 18 de julio de 1936, manteniendo su inscripción en esta fecha, sin que hasta ella tuviera ninguna otra actuación política; pero después, al producirse la subversión rojo-separatista contra el Movimiento Nacional, fué designado Juez Municipal número 4, de esta villa, interviniendo, además, como Vocal del Tribunal Popular que actuó en ésta, en cuantas decisiones graves, algunas, al parecer, de pena de muerte, tomó dicho Tribunal contra personas de reconocida adhesión al Movimiento Nacional; al liberarse esta plaza se ausentó, ignorándose su paradero actualmente; al parecer carece de bienes y se desconocen sus obligaciones familiares;

Resultando que en trámite de defensa no compareció el expedientado;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), d), e), k), n), p), e) i), y 8.º, grupos I, II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Luis Lambarri Pagazaurtundúa, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica

se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Luis Lambarri Pagazaurtundúa, como políticamente responsable de hechos graves la sanción de extrañamiento durante diez años y a la pérdida total de bienes, a los que caso de ser habidos se les dará el destino de la Ley, y una vez firme esta resolución, expidirse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 18 de enero de 1941.—El Secretario, Francisco Balzázar.—V. B.: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balzázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 18 de enero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.078, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 869, seguido de orden de ésta contra José Temoya Echevarría, mayor de edad, de estado soltero, de profesión Odontólogo, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado y así se declara que el expedientado estuvo afiliado a Izquierda Republicana desde antes del 18 de junio de 1936 y en esta fecha mantenía su inscripción, haciendo constante alarde de un entusiasmo y compenetración con los dirigentes rojos durante el período de mando de éstos; después del Glorioso Alzamiento entró como voluntario a prestar servicios en las milicias rojas y batallón antigás de Portugalete, prestando también servicios en el Socorro Rojo Internacional; a la liberación de esta plaza huyó, marchando al extranjero, de donde no ha regresado; carece al parecer de bienes y no tiene obligaciones familiares conocidas;

Resultando que en trámite de defensa no se produjeron alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados e), c), k), i) y n), y 8.º, grupo I, II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado José Tremoya Echevarría, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a José Tremoya Echevarría, como políticamente responsable de hechos graves, a las sanciones de 10 años de destierro de Bilbao y un radio de 25 kilómetros, igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado dentro del plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación:

Bilbao, 18 de enero de 1941.—El Secretario, Francisco Balzázar.—V. B.: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yáñez. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 8 de febrero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 375 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 855, seguido de orden de ésta contra Emilio Labín Acebo, mayor de edad, de profesión del comercio,

domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado era de ideas marxistas, estando afiliado al Partido Comunista antes del 18 de julio de 1936 y en esta fecha mantenía su inscripción; su establecimiento de bebidas en uno de los barrios obreristas de esta población era punto de reunión de todos los extremistas, donde se tomaban acuerdos y se daban consignas para movimientos de rebeldía contra el Poder público, y siempre el expedientado intervenía y opinaba de acuerdo con los más exaltados; durante el período rojo-separatista no constaba tuviere actuación especial contraria a la Causa Nacional, fuera de la antes dicha; al acercarse la liberación huyó, sin que haya regresado, por lo que se le supone en el extranjero. Sus bienes se desconocen, fuera del establecimiento de bebidas que explotaba, clausurado por la autoridad, e igualmente se ignoran sus obligaciones familiares;

Resultando que en trámite de defensa no se produjeron alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados a), e), k) y n), y 8.º, grupos II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Emilio Labín Acebo, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Emilio Labín Acebo, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de doce años de destierro de la provincia de Vizcaya y a la pérdida total de sus bienes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación:

Bilbao, 13 de febrero de 1941.—El Secretario, Francisco Balzázar.—V. B.: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—1.893

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yáñez. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 10 de febrero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 1.203 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes número 1.472, seguido de orden de ésta contra Luis Sasieta Mendieta, mayor de edad, soltero, de profesión, comercio, domiciliado últimamente en Erandio (Bilbao), y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado Luis Sasieta Mendieta era conocido públicamente por su significación nacionalista, sin que conste su afiliación al partido, si bien iniciado el movimiento rojo-separatista se alió como voluntario en las milicias rojas, sirviendo en Intendencia, donde logró alcanzar el grado de Teniente, y al producirse la liberación de esta plaza huyó, sin que hasta el presente haya regresado, suponiéndosele en el extranjero; sus bienes declarados por su hermana sólo alcanzan a una participación en un inmueble que se valora en 750 pesetas, pero se le supone otros bienes y se desconoce si a su cargo tiene obligaciones familiares;

Resultando que en trámite de defensa no se produjeron alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves, y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), i) y n), y 8.º, grupos I y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Luis Sasieta Mendieta, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Luis Sasieta Mendieta, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cinco años de inhabilitación especial para cargos po-

líticos o sindicales y al pago al Estado de la cantidad de tres mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 13 de febrero de 1941.—El Secretario, Francisco Balzázar.—V. R.: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—1.982

Don Francisco Balzázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 15 de febrero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 1.049 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes número 1.347, seguido de orden de ésta contra don Julián García Goicoechea, mayor de edad, cuyo estado se ignora y de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Lequeitio, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado era de ideas separatistas, exaltado y propagandista, sin que conste si estaba o no afiliado a alguno de los partidos de tal significación política; se puso desde los primeros momentos de la subversión rojo-separatista al lado de ésta, prestando servicios voluntarios, tales como Delegado del Puerto de Lequeitio y Jefe de Vigilancia de su costa, y después Comandante de Intendencia de la zona de guerra de la citada villa; evacuó la misma al ser liberada, marchando a Francia con su familia, de donde no ha regresado. Sus bienes se desconocen, pues de la indagación practicada solamente se ha dado a conocer un saldo a su favor de 15,92 pesetas en el Banco de Comercio de esta villa;

Resultando que en trámite de defensa el inculcado no produjo alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), d), e), k) y n), y 8.º, grupos I, II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es res-

ponsable políticamente el encartado don Julián García Goicoechea, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Julián García Goicoechea, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de Lequeitio y un radio de 5 kilómetros, igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacerse efectiva dentro del plazo de veinte días, de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 15 de febrero de 1941.—El Secretario, Francisco Balzázar.—V. R.: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—2.268

Don Francisco Balzázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 15 de febrero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 613 de 1940, seguido de orden de éste, contra don Juan Aboitiz Amesti, mayor de edad, casado, propietario, domiciliado últimamente en Guernica, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado don Juan Aboitiz Amesti, destacado elemento separatista de Guernica, era públicamente conocido por sus ideas y por su participación activa en cuantos actos de propaganda de

tal ideología tuvieron lugar en dicho pueblo, afiliado al Partido Nacionalista Vasco desde mucho antes del 18 de julio de 1936, en esta fecha mantenida su inscripción; siempre se significó por su entusiasmo y apoyo económico al partido; intervino activamente en la propaganda electoral de las últimas elecciones y trabajó cuanto sus medios le permitieron en favor del Estatuto Vasco, poniendo en favor de uno y otro acto sus cuantiosos medios económicos; durante el período rojo-separatista no se le conoce actuación ninguna, pues al poco tiempo de producirse se marchó al extranjero, residiendo en Chile, donde tiene al parecer una espléndida posición económica; sus bienes conocidos son 40.000 pesetas depositadas en la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 16.568 y 807,70 pesetas que lo están en el Banco Anglo South American Bank Ltda, de ésta y ahiijas no valoradas de una Caja de alquiler del mismo; se desconoce los que tenga en Valparaíso, con lo parecer son cuantiosos. Se ignoran sus obligaciones familiares;

Resultando que en trámite de defensa no se produjo alegaciones en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), e), k) y n), y 8.º, grupos I, II y III de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Juan Aboitiz Amesti, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Juan Aboitiz Amesti, como políticamente responsable de hechos graves, a la sanción de diez años de destierro de la ciudad de Guernica y quince kilómetros de distancia, igual tiempo de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y al pago al Estado de la cantidad de cien mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del in-

culpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 15 de febrero de 1941.—E. Secretario, Francisco Balzázar.—V. B.: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—2.269

Don Francisco Balzázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 13 de enero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 517 de 1939, seguido de oficio contra José Gastaga Ibarra y Agustín Blanco Fernández, ambos fallecidos, siendo Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado y así se declara que José Gastaga Ibarra y Agustín Blanco Fernández fueron condenados por un Consejo de Guerra ordinario de plaza, reunido en Trujillo, en 20 de diciembre de 1937, y por su sentencia de esta fecha, a virtud de sus actividades en oposición al Glorioso Movimiento Nacional y como autores responsables de un delito consumado de adhesión a la rebelión militar, con la concurrencia de circunstancias agravantes, a la pena de muerte, cuya sentencia, una vez hecha firme por su aprobación por la autoridad militar, fué cumplida el 27 de diciembre de aquel año. El primero de los encartados carecía al parecer totalmente de bienes de fortuna y ha dejado viuda y varios hijos. Y en cuanto al Agustín Blanco Fernández, se ignoran los bienes de fortuna y familiares que tuviera.

Resultando que en trámite de defensa no se produjo alegación alguna en su descargo;

Considerando que toda persona criminalmente responsable de alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o de traición, con responsabilidad ya definida por los Tribunales de la jurisdicción militar y en virtud de causa seguida con motivo del Glorioso Alzamiento Nacional, lo es también políticamente con arreglo al apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que no son de apreciar circunstancias modificativas en dicha responsabilidad;

Considerando que la sanción económica única imponible en este caso, con arreglo al último párrafo del artículo 10 de la mencionada Ley, se fija teniendo en cuenta

la posición social y económica del penado y las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 13, 15, 17, 24, 25, 26, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 19 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a los respectivos caudales hereditarios de José Gastaga Ibarra y de Agustín Blanco Fernández, como políticamente responsables de hechos graves, las sanciones económicas de pago al Estado de doscientas cincuenta pesetas a cada uno de ellos, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero de los inculcados, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 13 de enero de 1941.—El Secretario, Francisco Balzázar.—V. B.: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balzázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 17 de noviembre de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 592 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes, con el número 1.013, seguido de orden de ésta contra don Guillermo Elguezabal Urrusola, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado últimamente en Munguía y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Guillermo Elguezabal Urrusola, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de cinco años de destierro de Munguía y la económica de pago al Estado de la cantidad de quince mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de extrañamiento y hacer efectiva la de índole económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, y en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 6 de febrero de 1941.—El Secretario, Francisco Balzázar. V. B.: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balzázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 16 de noviembre de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 260 de 1940, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes, con el número 807, seguido de orden de ésta contra don Antonio Goenechea Mugarza, mayor de edad, de estado casado, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Antonio Goenechea Mugarza, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de cinco años de destierro de la provincia de Vizcaya e igual tiempo de inhabilitación para el desempeño de cargos políticos y sindicales y dos mil pesetas, que deberá abonar al Estado dentro del término de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Respon-

sabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de extrañamiento y hacer efectiva la de índole económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, y en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo que libre y firme la presente en Bilbao, a 6 de febrero de 1941.—El Secretario, Francisco Balzazar. B.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercera que se instruye en este Juzgado a instancia del Procurador don Amaneco González Arnáiz, contra don Luis Corral Arrieta y el señor Abogado del Estado, se ha dictado providencia que dice así:

«Providencia.—Juez, señor Tutau Monroy. Bilbao, 10 febrero 1941.—Dada cuenta de la anterior demanda de tercera interpuesta por el Procurador don Amaneco González Arnáiz, en nombre y representación de D.ª Antonina Izaguirre Gallarta, por sí y en nombre de sus seis hijos menores, D.ª Juana, D.ª María, don Julián, D. Ignacio, D.ª Leovina y D. Javier, herederos todos de D. Eusebio Gastelu Zaramona, de D. Antonio Uriarte Zuluaga y de D. José Iruritagoyena Ardanza, según poder que se acompaña, el cual se testimoniará entregando el original al Procurador representante a quien se tiene por parte en estas actuaciones y extiéndase con él las oportunas diligencias. Excediendo la cuantía litigosa de cinco mil pesetas, dése a la presente demanda la tramitación que para los juicios declarativos de menor cuantía señala la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las modificaciones que marca el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y en su consecuencia dése traslado de las copias al demandado y al señor Abogado del Estado y emplácesele a ambos para que en el término de nueve días la conteste el primero, y al segundo, por término de treinta días, al objeto que determina el mencionado artículo 65. Por hechas las manifestaciones que señala en el otrof.

Desconociéndose el paradero del demandado don Luis Corral Arrieta, notifíquesele y emplácesele por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.—Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.—José Tutau Aguirre.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del demandado don Luis Corral Arrieta, cuyo paradero se ignora, sig-

nificándole que las copias de las demandas se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Bilbao, 10 de febrero de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

PALMA DE MALLORCA

Don Honorato Sureda Hernández, Capitán de complemento de Artillería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional, se tramitan expedientes contra:

- Francisco Martínez Rodríguez.
 - Angel Biosca Rojo.
 - Agustín Martínez Adrián.
 - Lorenzo Sastre Ribas.
 - Leovigildo Bello Caneiro.
 - Rafael Ortega Cano.
 - Antonio Jofre Enseñat.
 - Sebastián Alemañy Alemañy.
 - Rafael Grimalt Barceló.
 - Emilio Torres Muixi.
 - Andrés Roig Roig.
- R P—2.688-2.692

VALLADOLID

Don Mariano Aniceto Galán, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por resolución del Tribunal Regional, se incoan expedientes contra:

- Guillermo Martín Sánchez, mayor de edad, vaquero, vecino de Valladolid.
- Andrés Martín Alvarez, de 18 años, soltero, vaquero, vecino de Valladolid.

Martín Estévez Blázquez, ex cabo del Regimiento de Artillería núm. 26.

Pedro Chamorro Rodríguez, ex soldado del Regimiento de Ferrocarriles número 2.

Elisa Buch Blanco, mayor de edad, vecina de Valladolid.

Manuel Díez Méndez, mayor de edad, vecino de Valladolid.

Eustasio del Castillo Mateo, de 48 años, casado, minero, vecino de Valladolid.

Arturo Carnerero Carrasco, mayor de edad, vecino de Valladolid.

Antonio Carrero Herranz, mayor de edad, vecino de Valladolid.

María Martín Nieto, de 23 años, soltera, natural y vecina de Valladolid.

Virgilio Niño Vela, de 19 años, casado, natural de Villabáñez.

Pedro Rodríguez Lobato, mayor de edad, vecino de Valladolid.

Manuel Sánchez Pérez, teniente de Infantería (retirado), vecino de Valladolid.

Silvestre Linares Lara, ex soldado del Regimiento de San Quintín número 25.

Teótimo Rodríguez Maestro, ex soldado del Regimiento de San Quintín número 25.

Félix García Matos, ex cabo del Regimiento de San Quintín núm. 25.

Emilio Rodríguez Escudero, mayor de edad, vecino de Valladolid.

Saturnino Martínez Calzada, mayor de edad, calderero de los Ferrocarriles del Norte, vecino de Valladolid.

Teófilo Escudero Fernández, mayor de edad, vecino de Valladolid.

Aquilino Serrador Fraile, mayor de edad, vecino de Castrodeza.

Ricardo Serrador Fraile, mayor de edad, vecino de Castrodeza.

Bernardino Diente Maeso, ex soldado del Séptimo Grupo de Intendencia.

Jacinto Carballo Chico, ex soldado del Batallón de Ingenieros de esta Región.

Ezequiel Bernal Alvarez, ex soldado del Séptimo Grupo de Sanidad Militar.

José Paz Dorado, perteneciente al reemplazo de 1933.

Antonio San José Revilla, mayor de edad, vecino de Valladolid.

Jesús de Castro Vega, mayor de edad, soltero.

Angelmo Alonso Díez, mayor de edad, vecino de Valladolid.

R P—2.704